

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

E.S.D

Asunto	ACCIÓN POPULAR
Demandante	LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ Y GABRIELA RENDÓN OTALVARO.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE SABANETA.

LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ y GABRIELA RENDÓN OTALVARO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, nos permitimos interponer **ACCIÓN POPULAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1444 de la Ley 1437 de 2011 en contra de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE SABANETA** por los derechos colectivos que serán denominados en los siguientes acápite de pruebas:

1. DERECHOS E INTERESES AMENZADOS O VULNERADOS

- ✓ Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- ✓ El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- ✓ Defensa del patrimonio público.
- ✓ Moralidad Administrativa.

2. HECHOS

- 2.1. La loma conocida como “Loma San José” ubicada en la calle 77 Sur, del Municipio de Sabaneta, Antioquia, que conecta al municipio de Sabaneta con la vereda San José y sus habitantes y que fue construida a raíz de los proyectos de urbanización Cattleya, Aires del Bosque, Aires del Campo, Mazzaro, Grupo Monarca, entre otros, actualmente es una fuente inagotable de tragedias.
- 2.2. Lo anterior, queda en evidencia con los frecuentes accidentes de tránsito e imposibilidad de subir por parte de algunos conductores que se quedan “literalmente” a media vía en su propósito de llegar a sus hogares diariamente.
- 2.3. Los más recientes corresponden a un vehículo de carga que pierde el control y se desliza por toda la vía hasta colisionar al final de la loma y otro en el cual nuevamente un vehículo de carga perteneciente a las construcciones que se están realizando, debido a la inclinación de la misma y las malas condiciones de infraestructura vial también pierde el control y termina contra una de las construcciones.
<https://www.instagram.com/reel/DHt23k6SZ7B>,
<https://www.instagram.com/reel/DIUmwBtRgYy/>

- 2.4. Aunque estos últimos son los hechos más graves y recientes, no son los únicos, pero sí dan cuenta del degradamiento progresivo del agarre del asfalto y los huecos, en combinación con la inclinación de la vía, que han incrementado los accidentes y riesgo para la vida de los usuarios de la misma, tanto conductores como peatones.
- 2.5. Es importante mencionar que las denuncias ciudadanas por los problemas descritos anteriormente ya se venían realizando desde 2023 a través de la página de la veeduría de San José sabaneta. (<https://www.instagram.com/p/C40b0PCOi35/>), adicionalmente existe otra cuenta de TikTok e Instagram que relata no solo los accidentes que se están presentando en la actualidad, sino todas las dificultades que evidencian vehículos, ciclistas y transeúntes para subir o bajar por esta loma, llamada “subeono” (<https://www.instagram.com/subeono>).



- 2.6. Otro de los aspectos más relevantes es que a la mitad de esta loma hay un sólo carril, y quienes transitan deben acudir a una especie de pare y siga no regulado para lograr transitar sin impactarse entre los vehículos.
- 2.7. El 23 de abril de 2025, se radicó ante las entidades aquí demandadas el requisito que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.8. Que la Alcaldía de Sabaneta se pronunció señalando lo siguiente

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental SOLICITUDES DE INFORMACIÓN radicado PQ2025014687

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud, nos permitimos informar lo siguiente:

1. No existe estudio técnico que identifique los motivos técnicos, geométricos y físicos ya que por la conformación de pendiente de la calle 77 Sur, solo se han planteado estudios técnicos para mejorar el tipo de pavimento que se recomienda.
2. La intervención está a cargo del Plan Parcial "Casa Sabaneta" la cual viene haciendo mejoras de proyección y circulación peatonal.
3. Hay estudio de pavimentos rígidos o flexible.
4. La Vía "S" ya está construida, además con la conexión de la calle 77 B Sur
5. Estos estudios son responsabilidad de otras dependencias.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,

ARMID BENJAMIN MUÑOZ RAMIREZ
ASESOR
DESPACHO DEL ALCALDE

- ✓ Al respecto del punto 1, señalaron que no hay estudios técnicos en relación a lo preguntado, solo en relación al tipo de pavimento, sin mencionar los demás parámetros.

- ✓ Al respecto del punto 2, señalan que ya se vienen haciendo intervenciones, pero no se indican cuáles, ni cómo ni cuándo ni donde, mucho menos se habla de cronogramas o de presupuestos.
- ✓ Se pidió un estudio puntual, llamado de péndulo invertido, y responden hablando de otro estudio que nada tiene que ver con lo pedido, la respuesta entonces es evasiva.
- ✓ Señalan que la vía 'S' ya está construida, sin embargo, según imágenes que me aporta la comunidad, con posterioridad a dicha respuesta, la vía está sin ser abierta al público, es más, no hay una sola noticia que hable de la apertura de esta vía, que es precisamente la vocación de dicha pregunta.
- ✓ En la pregunta cinco se solicitó puntualmente: "*Que se entregue un estudio de la cantidad de tránsito por el puente al día y se entregue un estudio de lluvias haciendo la consulta al IDEAM y demás entidades pertinentes.*". A lo anterior la Alcaldía dice que esto es competencia de otras dependencias, pero ni se refiere a cuáles ni solicita tiempo para ello, tampoco redirige a otras dependencias o entidades.
- ✓ Se evade la pregunta, no la contestan, de hecho, prácticamente la evaden y la Gobernación señaló no tener competencia.
- ✓ Ahora bien, en cuanto al INVÍAS guardó total silencio.
- ✓ La acción popular se presenta a nombre de Gabriela Rendón y Luis Carlos Rúa, únicamente.

3. CONSIDERACIONES

La acción popular se encuentra estrechamente vinculada con el modelo de Estado adoptado por la Constitución y con el principio de solidaridad. Este mecanismo permite a los ciudadanos participar activamente en las decisiones que los afectan, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, especialmente considerando su diseño como Estado Social de Derecho.

Dicho modelo exige una mayor intervención del Estado en la vida cotidiana de las personas, como medio para garantizar condiciones mínimas de existencia digna en el contexto de una sociedad compleja, contemporánea y globalizada. Esta presencia activa del Estado en los asuntos de interés social implica también una ampliación de los derechos de participación democrática, entendidos como herramientas para el ejercicio del autogobierno por parte de todas las personas, reconocidas como sujetos igualmente dignos.

En ese marco, la posibilidad de representar causas públicas no solo constituye una manifestación del ejercicio de las libertades individuales y del fortalecimiento de la participación democrática frente a un Estado con funciones sociales, sino que también refleja el principio de solidaridad, base del tejido social.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la incorporación de estas acciones en la Carta se debía a la necesidad de proteger derechos colectivos surgidos de nuevas realidades o transformaciones socioeconómicas. En dichas situaciones, el interés comprometido ya no es exclusivamente individual, sino que involucra a un grupo amplio de personas. Así, los ciudadanos ejercen auténticos derechos de

carácter colectivo para satisfacer necesidades comunes. Cuando estos derechos son vulnerados y se producen un daño colectivo, las acciones populares se emergen como un mecanismo constitucional de defensa de la comunidad.

Además de lo expuesto, es importante considerar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando se busca la protección de derechos o intereses colectivos, constituye un requisito de procedibilidad haber solicitado previamente a la autoridad competente la adopción de medidas necesarias para proteger los derechos que se estiman vulnerados. Esta exigencia está prevista en el artículo 144 de la misma ley, en el cual se establece la necesidad de presentar dicha solicitud como paso previo al ejercicio de la acción correspondiente.

“ARTÍCULO 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011 Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

4. PRETENSIONES.

- 4.1. Se declare que las entidades demandadas vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa al haber omitido su deber de actuar de manera oportuna, eficaz y diligente frente a una situación que pone en peligro la vida e integridad de los ciudadanos.
- 4.2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la realización de un estudio técnico, integral e independiente que identifique con precisión las causas geométricas, físicas, estructurales y de diseño que han dado origen a los incidentes recurrentes en la loma San José, con el objetivo de establecer las medidas correctivas e ingenieriles necesarias para prevenir nuevos riesgos.
- 4.3. Se ordene de manera inmediata la intervención en la loma San José, orientada a garantizar la seguridad y la vida de las personas que transitan por este sector, estableciendo un presupuesto específico, cronograma detallado y responsables técnicos de la ejecución.
- 4.4. Se ordene la práctica de un estudio del coeficiente de resistencia al reducido de la vía, empleando el método del péndulo británico, a fin de evaluar técnicamente las condiciones de fricción de la superficie y su impacto en la seguridad vial.
- 4.5. Se requiera a las entidades accionadas y/o autoridades competentes la entrega de un informe técnico que contenga:
 - ✓ El promedio de flujo vehicular diario por el puente y la vía en cuestión, con base en mediciones actuales.
 - ✓ Un estudio climático que incluya registros históricos y recientes de precipitaciones, obtenido en coordinación con el IDEAM y otras entidades competentes.
- 4.6. Con fundamento en los estudios solicitados en los numerales anteriores, se adoptan de manera inmediata todas las medidas preventivas, técnicas y administrativas necesarias para evitar nuevos siniestros y una posible tragedia que agrave el daño ya causado a la moralidad administrativa y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

- 4.7. Se ordene la puesta en funcionamiento efectivo, seguro y continuo de las vías que ya han sido objeto de intervención y adecuación por parte de las entidades competentes, toda vez que su inoperancia o abandono constituye un riesgo adicional y un posible detrimento al patrimonio público.

6. PRUEBAS

6.1. Documentales:

- 6.1.1. Copia de la petición remitida a las entidades accionadas.
6.1.2. Respuesta por parte del municipio de Sabaneta.

7. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. Los accionantes podrán ser notificados a través de mensaje de datos en las siguientes direcciones electrónicas:
- 8.1.1. **LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ**, las recibirá en derechosdepeticion11@gmail.com.
8.1.2. **GABRIELA RENDÓN OTALVARO**, las recibirá en gabrielarendo11@gmail.com.
- 8.2. Los accionados podrán ser notificados a través de mensaje de datos en las siguientes direcciones electrónicas:
- 8.2.1. **MUNICIPIO DE SABANETA**, las recibirá en alcaldia@sabaneta.gov.co.
8.2.2. **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, las recibirá en notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.
8.2.3. **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, las recibirá en njudiciales@invias.gov.co.
8.2.4. **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Atentamente,



LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ

Veedor ciudadano

C.C. 1.088.299.925

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Rendón Otalvaro', with a small number '2' written below the name.

GABRIELA RENDÓN OTALVARO.

Veedora ciudadana.

CC. 1'004.671.094